

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Héctor Mauricio Escobar Vélez
Demandado	SAFRA S.A.S
Radicado	05001-31-03-020-2019-00255- 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

<u>Documental</u>: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y la reforma a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Saldarriaga Franco Safra S.A.S.

<u>Testimonial</u>: Decretar los testimonios de Elix Elba del Carmen, Maria Elena Puerta y Luz Marina Restrepo Gil.

b) Pruebas parte demandada.

<u>Documental</u>: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandante Héctor Mauricio Escobar Vélez

<u>Testimonial</u>: Decretar los testimonios de Juan Pablo Ciro Restrepo, Guillermo de Jesús Arredondo, Mariela Herrera Builes, Jhon Jairo Jiménez Cuesta, Ana Joaquina Toro López y Juan Carlos Henao.

El juzgador se reserva la facultad de limitar los testimonios en la audiencia.

<u>Prueba por oficios:</u> No se accede a oficiar a EPM toda vez que conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 78 del CGP es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar al juez, la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Tampoco se accede a oficiar al EDU toda vez que sobre los hechos que conciernen a esta entidad se decretó el testimonio del señor Juan Carlos Henao.

Prueba conjunta:

<u>Inspección judicial</u>: Se decreta la inspección judicial a los inmuebles objeto de litigio y se nombra perito con el fin de determinar la identidad plena de los bienes

a usucapir, especificando su área total, así como la construida, lo mismo que los linderos actualizados, cabida y demás anexidades. Para tal propósito se designa al señor Juan Esteban Montoya Restrepo, localizable en la Calle 50 N° 48-03, of. 808 de Medellín, teléfono 5110392, celular 301 563 82 33 y correo electrónico juanes2088@hotmail.com. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente.

De igual forma, se requiere a las partes para que gestionen la localización del perito.

El auxiliar de la justicia debe allegar el dictamen mínimo diez (10) días antes de la práctica de la inspección judicial.

3. <u>Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para los días 10 y 17 de</u> noviembre de 2021 conforme el siguiente orden:

- El 10 de noviembre de 2021 se agotarán las siguientes etapas:
 - a) Inspección judicial con intervención del perito a las **09:00 a.m.**, la cual iniciará en el Despacho ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de Medellín, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso y se observarán los protocolos y medidas de bioseguridad por pandemia, como el uso obligatorio de tapabocas para la realización de la diligencia por parte de todos los intervinientes.
 - **b)** Audiencia virtual de que trata el artículo 372 ibídem y la práctica de las pruebas decretadas, a las **2:00 p.m.** del mismo día, 10 de noviembre de 2021.
- El 17 de noviembre de 2021 se recibirán las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito a las 2:00 p.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se

suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es del caso advertir que los términos judiciales para definir la instancia respectiva, estuvieron suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como pasa a explicarse:

- Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,
 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527,
 PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546,
 PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
- Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan", entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.
- En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió

efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.

- Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020
- El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.
- Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas Juez Circuito Civil 020 Juzgado De Circuito Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408d1904f404c5f9599f393c6c145129e81536271f723ff08c68230623f60193

Documento generado en 27/07/2021 11:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica